

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XXVIII



C. S. I. C.
1990
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XXVIII



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1990

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Memoria de actividades del Instituto de Estudios Madrileños	11
Arte	
Parroquia de Getafe nuevos aspectos de su construcción durante los siglos XIV–XVIII, por Pilar Corella Suárez y Magdalena Merlos.	23
El edificio de Jesús de Medinaceli en Madrid: entre la tradición y la modernidad, por Virginia Tovar Martín	57
El pintor Juan de Miranda y su herencia, por Antonio Matilla Tascón	75
El palacio del Duque del Infantado en las Vistillas, su definitiva configuración en el siglo XVIII, por Africa Martínez y Ana Isabel Suárez	85
La decoración escultórica de las fachadas de la Biblioteca Nacional y Museos Nacionales, por José Luis Melendreras Gimeno	101
La visita de Fernando VII al Real Establecimiento Litográfico, por Enrique Pardo Canalís	121
La Plaza Mayor de Bustarviejo, por Luis Cervera Vera	125
Bibliografía	
Libros y librerías. El mundo editorial madrileño en el siglo XIX, por Jesús Antonio Martínez Martín	145
Costumbres	
La esposa y la familia campesina en Pozuelo de Aravaca en los siglos XVI y XVII: por Marie–Catherine Barbazza	175
Documentación	
Índice de noticias referentes a Madrid en las cartas de Jesuitas, por José del Corral	185
Educación	
La reorganización de 1887 de la Escuela Normal Central de Maestras: un hito pedagógico para la educación de la mujer, por M ^a Carmen Colmenares Orzares	209

	<u>Págs.</u>
Literatura	
Ricardo León y Román: Morir pero no cejar, por M ^a Isabel Barbeito Carneiro	645
Un proyecto desconocido del dramaturgo Narciso Serra, por Ana M ^a Freire López	661
La premonición en el teatro de Tirso de Molina, por Andrea Herrán Santiago	665
Musicología	
El padre Antonio Soler (1729–1783), por Paulino Capdepón Verdú ..	685
Urbanismo	
Estado del urbanismo de Madrid en los años 1802 y 1803, por José Antonio Martínez Bara	695

EL CUERPO DE ALARIFES DE MADRID. Origen, evolución y extinción del empleo

Por BEATRIZ BLASCO ESQUIVIAS

“Y a propósito de nuestro intento, sea que el Corregidor procure que la Ciudad tenga salariado algún buen maestro de obras con un pequeño salario, porque es oficio público, y muy necesario, como quiera que sobre dudas de fábricas y edificios se ha de ocurrir a la determinación destos arquitectos, o alarifes, como en otro lugar dijimos. Y este maestro de obras, sirve también para visitar los conductos de las fuentes, y los edificios públicos, si hacen algún vicio, o para lo que es menester...” [Castillo de Bobadilla, *Política para Corregidores*, Madrid, 1597, t. II, lib. III, cap. V, punto 6, pág. 131].

Desde su institución, el cuerpo de alarifes de Madrid gozó de gran acreditación entre los profesionales del gremio, que vieron en él una vía para defender sus prerrogativas laborales y para medrar también económica y socialmente. Sin embargo, su origen es bastante oscuro. Como en el caso de otras ciudades, estuvo determinado por la necesidad municipal de atender el gobierno político de las fábricas y su devenir estuvo intimamente ligado al de la población que le dió asiento; así que Madrid constituirá un caso excepcional desde que Felipe II decidiera instalar aquí la capital de su Imperio.

La primera confirmación documental que tenemos de su existencia data de 1482, pero su actividad puede rastrearse desde antes ¹. El Archivo de la Villa custodia entre sus fondos varios informes del siglo XVIII que nos ayudarán a trazar la biografía de este empleo.

Según se deduce de uno de ellos, el nombramiento de alarifes debía ir precedido por un informe del maestro mayor y de otros igualmente acreditados sobre la

¹ C. Rubio Pardos [“Madrid y su Concejo en los Libros de Acuerdos”, *Villa de Madrid*, XVII, 1979–IV, nº. 65, págs. 26–32] explica que Madrid gozaba entonces de dos alarifes. En las Ordenanzas del año 1500 se menciona también este empleo y se le asigna una función arbitral y de control de las actividades que atañían al gobierno político de las fábricas; en concreto, debían vigilar el estado de los edificios, cercas y tapias de la Villa y sus arrabales. Cfr. *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, interpretados y coleccionados por T. Domingo Palacio, Madrid, t. III, 1907, págs. 558–559.

cualificación profesional del pretendiente, aunque esta circunstancia no concurrió siempre. Su trabajo no tuvo aparejada ninguna retribución económica, pero siempre optaron al empleo los sujetos más hábiles y capaces, por la posibilidad que les brindaba de ascender a la Maestría Mayor de la Villa y de gozar ciertas prebendas profesionales consustanciales al cargo².

Otro informe corrobora la existencia de este cuerpo de oficiales en 1467, cuando Madrid recabó informes de sus alarifes sobre la conveniencia de ensanchar la plaza mayor, aunque su origen sería mucho más antiguo: Desde tiempo inmemorial el ayuntamiento había elegido sus alarifes el día de San Miguel, en el mes de septiembre, coincidiendo con el nombramiento de veedores y examinadores del gremio de albañiles. Según nuestro informante, en principio Madrid sólo nombró y pagó a uno de los maestros más capacitados del lugar, “(llamado últimamente Maestro Mayor)”, para que supervisara las actividades constructivas del municipio. Al ser de tanta responsabilidad el cargo, la Villa intentó por todos los medios designar a la persona más idónea y terminó por favorecer con la plaza al mismo arquitecto que eligiera el monarca para dirigir las Obras Reales. Luego, para evitar que esta circunstancia fuera en detrimento de la causa pública, el ayuntamiento proveyó a su alarife principal de un teniente que cubriera sus ausencias, perteneciente también a la plantilla municipal, y, de todas formas, siguió habilitando nuevos maestros para que se ocuparan de la edificación madrileña y asistieran a otras tareas que no podían atender el maestro mayor y su teniente. Este cuerpo inferior es el que conocemos propiamente con el nombre árabe de alarifes, definidos por Covarrubias como “hombres sabios en las artes mecánicas, jueces de obras de albañilería”. Las circunstancias de su existencia y el número de sus oficiales están íntimamente ligados al destino de la propia Villa, desbordada desde 1561 por la presencia de la Corte³.

Sin menoscabo de su interés, las afirmaciones vertidas en estos informes precisan ser matizadas, pues entremezclan sin orden unas noticias referidas al origen del empleo y otras sobre ciertas condiciones que adquirió en los siglos XVI y XVII, mucho después de su institución. Si hacemos caso de ellas, parece que en una fecha temprana la plantilla de maestros de obras municipales se jerarquizó y que la Villa destacó a uno de sus alarifes con el cargo de Maestro Mayor, asignándole un sueldo y un ayudante que cubriera sus ausencias. Sin embargo, no fue así.

² ASA, 2-241-55. Informe de D. Antonio Gaspar de Pinedo, con fecha 20 de julio de 1750, emitido a propósito de la solicitud que elevó al Consejo Andrés Díaz Carnicero para que se le nombrara alarife supernumerario, con facultad de tasar y medir inmuebles. Cfr. APÉNDICE I.

³ ASA, *Libro 177 de Acuerdos municipales*, sesión de 26 de abril de 1751, fols. 67-69. El contenido del informe, elaborado por el Marqués de Valdeolmos y el Procurador General, sobre los privilegios que asistían a la Villa para nombrar alarifes, se remitió en seguida al Consejo (ASA, 2-241-55). Cfr. APÉNDICE II. Sobre la elección de veedores y examinadores del gremio de albañiles vid. ASA, 1-166-66, “Ordenanzas de albañilería” (siglo XVI).

En el caso madrileño, el modelo cortesano se impuso desde el reinado de Felipe II, cuando la construcción de la fábrica escorialense renovó los viejos esquemas medievales de organización del trabajo y la propia concepción de la Arquitectura. Fue entonces cuando a instancias del monarca se creó —después de un intento previo— la Junta de Ornato y Policía, una comisión mixta compuesta por miembros del Consejo, de su Sala de Alcaldes y del Ayuntamiento, en lo que creemos un esfuerzo de Felipe II por salvar las viejas disputas jurisdiccionales planteadas entre ellos y por conferir la autoridad edilicia a un organismo específico que posibilitara la consecución de la gran empresa regia. Ciertamente el intento tenía tintes de plena modernidad y denotaba una determinación política que jamás poseyeron los herederos del Rey Prudente. A esta nueva Junta le correspondió el mérito de instituir oficialmente el empleo de Maestro Mayor de Obras de la Villa, cuya titularidad concedió por vez primera a Francisco de Mora en junio de 1592⁴.

Merced al nuevo empleo, Mora gozaría de un sueldo fijo y de unas atribuciones que iban desde la proyectación de trazas hasta la elaboración de condiciones y demás aspectos técnicos de las obras, incluyendo su dirección y el reconocimiento continuado de su marcha. El rey confiaba a este Maestro Mayor la renovación monumental de Madrid y ponía su cargo al servicio de la Corona por mediación de la Junta. Las otras tareas más elementales y rutinarias de la edilicia urbana, definidas ya en el medievo, seguirían en manos de los alarifes municipales, cuya trayectoria en este momento es difícil de establecer. De lo que no cabe duda es de que el nombramiento de Mora no estuvo determinado por una supuesta vinculación gremial con las obras de la Villa, sino por la confianza que inspiraba su relación con Juan de Herrera y por el crédito que había adquirido en el ámbito de las Obras Reales.

Con la muerte de Felipe II peligró también la vida del nuevo empleo. Felipe III no supo recoger la herencia de su padre ni entendió el destino que proyectó para Madrid, así que comenzó a restar atribuciones a la Junta hasta su total extinción en 1608, poco después del intermedio vallisoletano⁵. Sus competencias fueron transferidas al Consejo que, desde entonces también, quedó en posesión de la nueva maestría mayor, abriéndose un largo debate con el Ayuntamiento por gozar su jurisdicción privativa.

En la actualidad estamos elaborando un estudio más amplio sobre el origen, evolución y competencias de la Maestría Mayor de Obras de la Villa de Madrid, así que no nos extenderemos ahora en ello. Baste decir que la vinculación supuesta entre el cuerpo de alarifes y la nueva maestría no se produjo de manera efectiva hasta finales

⁴ F. Iñiguez Almech, "Juan de Herrera y las reformas en el Madrid de Felipe II", *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, XIX, enero-diciembre, 1950, nº. 59-60, págs. 3-59. Analiza el origen, constitución, competencias y extinción de la Junta de Ornato y Policía de 1590, y transcribe el acuerdo del nombramiento de Francisco de Mora.

⁵ V. Tovar, *Arquitectura madrileña del siglo XVII*, Madrid, I.E.M., 1983, pág. 49.

del siglo XVII, con la designación de José del Olmo. Hasta ese momento el empleo estuvo a merced de las luchas que surgieron entre el Consejo y el Ayuntamiento por controlar el gobierno político de las fábricas madrileñas y estas circunstancias llevaron a la supresión efectiva de la Maestría Mayor en varias ocasiones. La continuidad que se argumenta en el siglo XVIII hay, pues, que ponerla en entredicho, como también la antigua relación que se pretende establecer entre alarifes, tenientes y maestros mayores de la Villa, y entre este empleo y el homólogo de obras reales. Todos eran formal y conceptualmente distintos y estaban sometidos a un régimen particular de gobierno. De hecho, la identificación entre el Maestro Mayor de la Corte y de la Villa no se cumplió en todos los casos (Gaspar de la Peña y Francisco de Herrera el Mozo) y la ruptura obedeció a las circunstancias que hemos enunciado; otra cosa es que la presión del Consejo sobre el municipio para instrumentalizar el cargo lograra en muchas ocasiones la designación de su candidato, con el consiguiente recelo del ayuntamiento, que veía perjudicados sus intereses y los de sus oficiales de plantilla, los alarifes. Insistimos, de todas formas, en que la historia de la maestría mayor de Madrid requiere una revisión más amplia y en que debemos prevenimos contra ciertas afirmaciones vertidas en el siglo XVIII a este respecto.

Admitida esta limitación, seguiremos con nuestro propósito inicial de trazar la biografía del empleo de alarife, que no era exclusivo de Madrid, sino que dispusieron de él otras ciudades españolas. En definitiva, estos oficiales fueron los maestros de obras municipales y cada ayuntamiento tendría una dotación acorde con sus necesidades. Veámos, pues, su trayectoria en la Villa y Corte.

De acuerdo con las noticias que proporcionan el Marqués de Valdeolmos y el Procurador General de Madrid, este empleo gozó de aprobación real y, a cambio de ciertas prestaciones económicas, la Villa obtuvo su posesión privativa, ratificada por el monarca en sucesivas ocasiones a lo largo del siglo XVII⁶.

Un tercer informe establece que Madrid tenía doce alarifes en la época de Felipe II, “a más del Maestro Mayor y Aparejadores del Real Palacio y el Maestro Mayor de Madrid”. Según el informante, los alarifes percibían un sueldo por su trabajo y estaban adscritos a cada uno de los doce (sic) cuarteles en que estaba repartida la Villa, “con obligación de asistir a los incendios y que a su voz estuviesen obedientes los que concurriesen a esta caridad, y como eran sujetos científicos no hay duda surtirían mejores efectos y con más brevedad y menos daño se apaciguarían los fuegos. Y también había otros doce supernumerarios para ascender a las vacantes de los alarifes y el método que parece tenía Madrid para estos ascensos, era que a falta de su Maestro Mayor lo fuese el alarife más antiguo y en su plaza entrase por su antigua un supernumerario. Y para llenar el hueco de este pretendían los profesores de esta facultad para lo que se señalaba tiempo, y en este comparecían ante el Maestro Mayor del Rey y sus Aparejadores y el Maestro Mayor de Madrid, quienes les daban asuntos para que trazasen y

⁶ ASA, 2-241-55. Informe citado de 26 de abril de 1751. Cfr. APÉNDICE II.

dibujasen distintos edificios y los examinaban en las materias de Aritmética y Geometría práctica y Arquitectura civil o política, y en su vista se proveía el empleo de alarife supernumerario en el más benemérito, y de aquí resultaba ser tan científicos los Alarifes y estar muy aptos para los empleos de Maestros Mayores cuando por su antigüedad llegaban a serlo..."⁷.

Al igual que los informes previos, este incurre en algunos errores –como la estimación de los cuarteles de Madrid a finales del siglo XVI– que, sin embargo, no anulan el interés de sus noticias, que podemos contrastar por otras fuentes documentales más directas.

Así, por un Auto del Consejo de Castilla de 1608, sabemos que entonces los nombramientos se efectuaban cada año y que se fijó en ocho el número de alarifes; de ellos, la mitad se elegirían de entre los oficiales que hubieran ejercido el empleo durante el último periodo y los otros cuatro de entre los maestros de obras locales que no hubieran sido alarifes aquel año. En ambos casos su trabajo no estaba retribuido. Luego, en virtud de otro Auto del Consejo de 30 de octubre de 1610, se aumentó a doce el número de estos oficiales, manteniendo las mismas condiciones en lo referido a su nombramiento y a su falta de retribución económica⁸.

En un principio, las tareas del alarife madrileño debieron ser similares a las que ejercían los empleados de otras corporaciones municipales. Se limitarían a controlar y supervisar el gobierno político de las fábricas o, lo que es lo mismo, a vigilar las actuaciones de mejora, mantenimiento, reforma o edificación de nueva planta que afectasen a los inmuebles de la Villa y a su configuración urbana, sin intervenir en su ejecución material, sino velando únicamente porque se respetaran las condiciones de decoro, ornato y policía que había dispuesto el municipio para favorecer la causa pública; arbitrando soluciones para los conflictos que surgieran entre dos o más partes.

Pensemos, por ejemplo, en el retrato que ofrecen de sus alarifes las ordenanzas de Toledo, recopiladas en 1534 y confirmadas por Carlos V: "...que sean leales y

⁷ Informe emitido por el alarife Francisco Ruiz el 16 de diciembre de 1735. Se trata en realidad de un traslado del original y se localiza en ASA. 2-241-55. Existe además otra copia en el Archivo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con sig.^a 38-3/1, que fue utilizada por C. Bedat, *L'Académie des Beaux Arts de Madrid, 1744-1808*, Toulouse, 1974, págs. 294-295. La F.U.E. acaba de presentar la traducción española de esta obra, *La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (1744-1808)*, Madrid, 1989, que no hemos podido consultar para la elaboración de este artículo.

⁸ ASA, 2-241-55. Citado por Tovar, op. cit., pág. 48. Navascués Palacios recogió también algunas noticias sobre los principios de este empleo en su estudio "Sobre titulación y competencias de los arquitectos de Madrid (1775-1825)" [*Anales del I.E.M.*, t. XI, Madrid, 1975] "Así en 1598, los alarifes de la ciudad, encabezados por el activo Diego Sillero, presentaron una protesta contra el nombramiento de alarife que solicitaba Andrés Aguado "por no ser de este oficio [maestro de obras]". Para serlo era necesario que el tal Aguado superara el examen reglamentado según las ordenanzas del gremio, que previamente habían sido sancionadas por el municipio..." (págs. 123-124). Mediante acuerdo de 4 de mayo de 1606, el ayuntamiento dividió el área urbana de la Villa en seis cuarteles, para facilitar las tareas de limpieza y empedrado (ASA, 1-1-68, fol. 26).

de buena fama, e sin mala codicia, e que hayan sabiduría de Geometría, y entendidos de hacer ingenios, e otras sutilezas, e que hayan sabiduría para juzgar los pleitos derechamente, por su saber, o por uso de luengo tiempo, e que sean mansos, y de buena palabra a los que hubieren de juzgar, e que metan paz entre ellos, y que juzguen por mandado de alcalde, con vista y acuerdo de homes buenos, que sepan el arte de su menester; e sobre todo que teman a Dios y al Rey, que les pone este oficio...” A ellos les correspondía catar los muros de la Villa y vigilar que las fábricas se atuvieran a lo dispuesto en las ordenanzas municipales⁹. Otro tanto ocurría en el caso sevillano, a cuyos alarifes se pedía una formación similar y se les otorgaban unas competencias muy parecidas¹⁰. O en el caso de la ciudad de Plasencia, donde los alarifes cumplían también unas funciones arbitrales y de control técnico de las fábricas¹¹. Un estudio sistemático de las Ordenanzas Municipales de otros lugares confirmaría estos paralelismos, así como la similitud que guardaban entre sí los compendios ordenancistas del momento.

Madrid, en cambio, desde la llegada de la Corte padeció en este sentido un mal crónico que dificultaba la actuación de sus empleados y ponía en entredicho sus prerrogativas. Por sus especiales circunstancias históricas, careció de un código específico que regulara legalmente estas y otras intervenciones; como única guía los maestros de obras madrileños disponían de repertorios informales manuscritos, anotados muchas veces por ellos mismos, que se iban pasando de una mano a otra. En realidad, la experiencia, el sentido común y las normas emitidas por las autoridades competentes desde el asentamiento de la Corte —el Consejo, la Villa y las Juntas de Urbanismo— determinaban su comportamiento profesional y les daban la pauta para la elaboración de estos escritos, aunque el hecho de no estar sanciona-

⁹ Capítulos Primero y Segundo de las Ordenanzas de Toledo, confirmadas en 1534. Transcritas por Fray Lorenzo de San Nicolás: *Arte y Uso de la Arquitectura*, Segunda Parte [Madrid, 1664], Capítulo LXVII. Estas Ordenanzas se corresponden con el “Título Décimo cuarto” de las recopiladas y transcritas modernamente por A. Martín Gamero, *Ordenanzas para el buen régimen de la ...Ciudad de Toledo*, Toledo, J. Cea, 1858. La mayor parte de sus títulos estaban impresos y recopilados a principios del siglo XVII, aunque la ciudad no conservara ningún ejemplar completo en el siglo XIX. Más recientemente, F. Benítez de Lugo analizó el alcance jurídico del título mencionado en su estudio sobre “Los alarifes en las Ordenanzas para el buen régimen y gobierno de la Muy Noble, Muy Leal e Imperial Ciudad de Toledo de 22 de diciembre de 1590” [*Anales toledanos*, I, 1967, págs. 149–186]. El ejemplar utilizado por Martín Gamero y Benítez de Lugo no fue uno de los aprobados por Carlos I, sino otro similar confirmado en tiempos de su hijo Felipe.

¹⁰ “Peso de los alarifes, y Balança de los menestrales”, en *Ordenanzas de Sevilla*, Andrés Grande, 1632, págs. 141–146, Cap. II “de lo que pertenesce a los alarifes, por razón de su oficio”. Consultada la edición facsímil de Sevilla, OTAISA, 1975. Las Real Provisión de Carlos I para Toledo repite con ligeras variantes el contenido del Peso de alarifes de la ciudad de Sevilla. Sobre estas ordenanzas, vid. T. Falcón Marquet: *El aparejador en la historia de la Arquitectura*, Sevilla, 1981, pág. 13.

¹¹ Las ordenanzas de la ciudad de Plasencia fueron extractadas por A. Ponz sin precisar la fecha de su recopilación (*Viaje de España*, ed. de Madrid, 1988, t. V–VIII, págs. 478 y siguientes).

do su contenido les restaba validez y permitía cualquier recurso contra ellos. Por otro lado, la supresión de las Juntas de Urbanismo, la transferencia de sus competencias al Consejo, los viejos problemas existentes entre el Ayuntamiento y la Sala de Alcaldes por razones jurisdiccionales y, en fin, las intromisiones de los diversos organismos con autoridad sobre la Villa y la Corte en los asuntos relativos al gobierno político de sus fábricas, complicaban aún más la situación y mermaban las posibilidades de encontrar una solución adecuada al problema. Entre tanto, las denuncias de los alarifes se resolvían a menudo en largos y costosos pleitos entre el municipio y los particulares que perjudicaban las precarias condiciones edilicias de la Villa. Otras veces ni siquiera estaba claro el margen de actuación de los empleados por la misma circunstancia ¹².

No es de extrañar, por tanto, que en 1661 un alarife, Juan de Torija, pretendiera atajar todos los males que aquejaban el ejercicio de su empleo con la publicación de un proyecto de Ordenanzas Municipales para el buen gobierno de las fábricas de Madrid, siguiendo el ejemplo de otras ciudades que ya disponían de códigos legales al uso.

El Tratado de Torija está dirigido a los alarifes madrileños, que eran los más afectados por el problema, pero sus propuestas también eran válidas para los restantes maestros de obras. Su texto, antes de pasar por la imprenta, fue reconocido y aprobado por sus colegas Juan Ruiz y Pedro Lázaro Goiti y por el propio Maestro Mayor de Obras Reales y de Madrid José de Villarreal, estos dos últimos a instancias del ayuntamiento. Además de su sincera aprobación, todos convinieron en la necesidad de que este cuerpo de normas y disposiciones obtuviera confirmación legal por parte del Consejo, para que su aplicación estuviera desprovista de cualquier polémica ¹³. Sin embargo, este extremo no llegó a conseguirse y la iniciativa

¹² Fray Lorenzo de San Nicolás declara que antes de comenzar la segunda parte de su Tratado estuvo tentado de "trasladar o imprimir unas Ordenanzas desta noble Villa de Madrid, por ver que todos los Maestros las tenían manuscritas, y yo las tuve muchos años, por donde todos los Maestros se gobernaban, y sabiendo ya las habían impreso, hice diligencias, para si la Ciudad de Toledo las tenía, y de su archivo tuve un tanto, que trasladé fielmente..." (op. cit., Parte Segunda, Cap. LXVIII). Aunque silencia su nombre, Fray Lorenzo alude al tratado de Torija aparecido en 1661, cuya empresa no pudo criticar por la buena acogida que había tenido. En mi Tesis Doctoral incluyo un estudio sobre las Ordenanzas Municipales en Madrid, desde 1500 hasta 1847, relacionando los intentos particulares de Torija, Fray Lorenzo y Ardemans por formar un código general con otros empeños oficiales de alcance similar.

¹³ Juan de Torija: *Tratado breve sobre las Ordenanzas de la Villa de Madrid, y Policía della*, Madrid, Pablo del Val, 1661 [edición príncipe]. Esta cita y todas las demás están tomadas de la reedición de 1728, publicada en Madrid por Gabriel del Barrio: "Aprobación de Juan Ruiz, Arquitecto", fechada en Madrid a 15 de agosto de 1660 (s. pág.) y "Aprobación hecha por mandado de Madrid", a cargo de Pedro Lázaro Goiti y José de Villareal. Estos últimos solicitan que "V.S. suplique al Consejo, se confirmen por Ordenanzas, para que como tales se ejecuten, de que se sigue mucho aprovechamiento para la República, y sus particulares, y a Madrid le es de mucha conveniencia respecto de no tener estas Ordenanzas..." (s. pág.).

se quedó en un intento loable de proporcionar a la Villa los instrumentos de actuación precisos para adquirir una fisonomía urbana acorde con la categoría que le había conferido Felipe II ¹⁴.

En este sentido su tratado fue un fracaso, pero tiene un importante valor testimonial como reflejo de los problemas urbanos que afrontó Madrid en el reinado de Felipe IV y de las dificultades que hubieron de superar las personas encargadas de velar por estos intereses. El autor se detiene en explicar los conflictos más frecuentes y arbitra soluciones sencillas para frenar los abusos y garantizar una convivencia pacífica entre vecinos, pero antes proclama sus intenciones: “El haber escrito este Tratado —dice— fue el ver, cuantos yerros se cometen en daño de la República, no sólo cuanto a su policía de fábricas, de cuyo adorno científico se aumenta el aplauso de bien compuesta, sino también de que hay muchos Alarifes de sana intención, y por carecer de escritos tocantes a esto, por quienes gobernados sean en útil de los vecinos, estorbándoles de litigios, y pleitos, daños sensibles que padecen, obviando también los inconvenientes que se siguen, cuanto a la salud... y porque los Alarifes hallen preceptos, y documentos, para que instruídos con ellos, logren el acierto en todo...” ¹⁵.

A continuación ofrece un perfil de las cualidades que debían reunir los alarifes de Madrid para ser competentes en su trabajo pero, en lugar de ceñirse a la realidad de su momento, buscó la autoridad de Vitruvio en un intento fallido por revestir de erudición su repertorio. El resultado, como muy bien señaló P. Navascués, es algo decepcionante, no sólo por lo que tiene de falso y extemporáneo sino también por la torpeza del autor para utilizar, interpretar y sintetizar la fuente original ¹⁶.

Torija, que nunca tuvo intención de escribir un tratado de arquitectura culta sino un repertorio práctico de soluciones a los problemas técnicos más frecuentes que se producían en materia constructiva, no pretendió retratar al cuerpo de alarifes madrileños sino reivindicar públicamente la dignidad de su profesión, apoyándose en un texto cuya autoridad era irrefutable. Las condiciones laborales de los alarifes se habían deteriorado con el paso del tiempo. Cuando se redacta esta obra Madrid re-

¹⁴ El ayuntamiento se limitó a agradecer a Torija su particular interés y a subvencionar parte de los gastos de impresión del libro (ASA, 1-61-16). Cfr. P. Navascués Palacios: *Noticia del Tratado breve sobre las Ordenanzas de la Villa de Madrid, y Policía della* (Madrid, Antonio Pérez de Soto, 1760), Valencia, 1979, pág. 31.

¹⁵ Torija, op. cit., “Al lector”, s. pág.

¹⁶ Navascués Palacios. op. cit., 1979, págs. 25-26: “...el autor intenta dar un nivel erudito a su trabajo con un primer capítulo que, sin expresarlo, es una traducción literal de varios pasajes de Vitruvio... En efecto, cuando en el capítulo primero Torija “trata de las particularidades que debe tener el Alarife para serlo”, no es del arquitecto madrileño del siglo XVII del que está hablando sino del arquitecto ideal descrito por Vitruvio a comienzos de nuestra Era...” Es este un estudio muy preciso sobre el Tratado de Torija y, además de contextualizarlo, proporciona unas claves muy interesantes para su lectura.

presenta un caso singular con respecto a otras ciudades españolas: Carecía de unas ordenanzas aprobadas que reglamentaran la vinculación profesional de los alarifes con su ayuntamiento y había desarrollado una actividad constructiva tan intensa que, sin duda, hubo de fomentar la llegada de falsos maestros, embaucadores y charlatanes —“chapuceros”, en expresión de Fray Lorenzo de San Nicolás— dispuestos a hacer fortuna al calor del municipio y de la Corona. Su falta de escrúpulo profesional y el afán de medrar en la corte hicieron, además, que estos intrusos pujaran a la baja en la mayor parte de las obras que se acometían, consiguiendo muchos encargos de ejecución o de control con perjuicio de los maestros acreditados y de los alarifes.

Juan de Torija expresa claramente el problema cuando dice: “Es conocido vicio de la República, lo que algunos Administradores usan en las obras de su cargo: eligen por los reparos unas personas incapaces, y porque sean creídos en sus cuentas, solicitan a algunos que no son Maestros, para que hagan las declaraciones en favor del Administrador, llevados de la liviandad, y otros regalos, con que consigue lo que intenta, siendo malicia tan conocida, y agravio digno de castigo”. En su opinión, el remedio estaría en ordenar oficialmente que “hubiera aprobación, con riguroso examen de Maestros, y Alarifes, para serlo: hácese sensible este daño, porque de la noche a la mañana algunos se acreditan de Maestros, que en serlo es destruir, y no aprovechar a la República, y los Maestros científicos no son conocidos, a causa de tanto zángano”¹⁷.

En el siglo XVI los maestros de albañilería, yesería y solería de Madrid, como gremio unificado y homogéneo, habían conseguido que el ayuntamiento aprobara formalmente unas ordenanzas propias para reglamentar todo lo referente al aprendizaje de sus miembros, a su cualificación como maestros examinados y al nombramiento de sus veedores y examinadores, así como para establecer un marco legal que defendiera a esta corporación del intrusismo laboral, tanto de aquellos sujetos que pretendieran ejercer el oficio sin la oportuna carta de examen como de los

¹⁷ Torija, op. cit., Cap. II: “En que se trata de las advertencias, que debe tener el Alarife, cuando es nombrado para medir una obra”, págs. 19–20. Fray Lorenzo de San Nicolás, que en otra ocasión puso en tela de juicio el rigor de Torija, se mostró de acuerdo con él en este punto y destacó la necesidad de que se instituyera en Madrid la obligatoriedad del examen, “que con él obligaran a los mancebos a que estudiaran... y las razones que dan, de que en la Corte no es bien que haya exámen, tienen poco fundamento, que se siguen muchos daños de que no le haya...” Y es que, realmente, en un asunto tan grave debían estar de acuerdo todos los maestros de obras y arquitectos de la Villa, pues era el único medio que podían arbitrar para evitar el intrusismo profesional. Llevado de este afán, Fray Lorenzo llegó a proponer que a los sujetos que no estuvieran examinados sólo se les permitiera realizar obras menores, con un coste inferior a 50 ducados, “que de esta suerte los que no saben serán conocidos, y estimados los que saben” (op. cit., Parte Segunda, Cap. LXVIII).

maestros examinados en otros lugares que se instalaran en Madrid con ánimo de trabajar¹⁸.

Entonces, el nombramiento de oficiales y maestros estaba determinado por un periodo de aprendizaje y por la superación de unas pruebas de aptitud que acreditaban su cualificación. Es probable también que en un principio los alarifes tuvieran que someter a examen sus conocimientos para ser elegidos por el municipio. Recordemos a este respecto que en 1735 Francisco Ruiz declaró que en época de Felipe II se requirieron conocimientos de aritmética, geometría práctica y arquitectura civil y política para acceder al empleo y que la selección de candidatos corrió a cargo de los principales arquitectos de la Villa y de la Corte, que sometían a los aspirantes a la ejecución de diversas trazas y dibujos y a exámenes teóricos. Con el tiempo, esta práctica fue perdiéndose y en 1661 no queda rastro de ella. Cuando Torija escribió su tratado —y de ahí también su queja— los títulos de alarife debían concederse sobre la única base de los memoriales que elevaban al ayuntamiento los interesados, exponiendo los méritos que les acreditaban para el cargo; unas veces se recababan informes de los candidatos a personas expertas en la materia, sobre todo al Maestro Mayor de Madrid, y otras se omitiría este trámite, cuando la fama del individuo lo hiciera innecesario. Es difícil de establecer porque sólo se conservan las noticias escuetas de los nombramientos, efectuados por acuerdo municipal sin mencionar la tramitación de diligencias previas¹⁹.

¹⁸ ASA, I-166-66. Carecen de fecha y por todo encabezamiento llevan la lacónica frase de “ordenanzas de albañería (sic)”. Sin embargo, en la catalogación del archivo consta que se trata de una “Copia simple de las ordenanzas antiguas hechas para el aumento de los Alarifes, maestros de obras de Yesería y albañiles de esta Villa. No tiene fecha, pero por el carácter de la letra corresponden a mediados del siglo XVI”. Estas ordenanzas repetían con pocas variantes las de albañiles y yeseros de Toledo, sancionadas por Carlos V en 1534 y trasladadas por Fray Lorenzo de San Nicolás en la Segunda Parte de su Tratado (op. cit., Cap. LXVII). En uno de sus artículos establecían que tanto los alarifes como los veedores “puedan ver y examinar las obras que se hicieren, pidiéndolo las partes y no de otra manera”. Las de Toledo habilitaban también a ambos para tasar. Por otra parte, parece que Madrid compuso el 29 de agosto de 1581 ciertas ordenanzas de alarifes —hoy perdidas, si es que no se trata de las que estamos mencionando— “sobre los que se agraviaren de sentencias dellos”, según consta en una relación municipal efectuada mucho tiempo después para informar de todas las iniciativas ordenancistas de la Villa (ASA, 2-309-20).

¹⁹ Fray Lorenzo de San Nicolás ofreció unas vagas noticias sobre el origen del cuerpo de alarifes y el sistema que se siguió para nombrarlos, aunque sus referencias son tan confusas que no permiten aclarar nada al respecto: “Las Repúblicas bien gobernadas para el lucimiento de sus Edificios, y su conservación de los mejores maestros, así en su saber, como en su ancianidad, eligen maestros que atiendan al cumplimiento de su obligación, y a estos los llaman alarifes, o maestros mayores, que todo es uno: antiguamente se hacían estos nombramientos por la persona Real, porque eran puestos de mucha estimación, hoy lo común en nombrarlos lo hacen las Ciudades, o Villas, los Arzobispos, Obispos, Cabildos, y señores particulares en esta Villa de Madrid; ha muchos años que he visto sus ordenanzas, aunque nunca supe, ni hallé razón de quienes fueron sus inventores; mas esta noble Villa, co-

Podemos deducir los conocimientos que se consideraban imprescindibles para los alarifes madrileños, sin menoscabo de otros méritos también apreciables, a partir de las tareas que tenían encomendadas. De ello nos informa Torija a lo largo de su tratado: el control de calidad y seguridad en la fabricación de sumideros, pozos, secretas comunes, norias, estanques, sótanos, tapias de medianería, palomares, hornos, chimeneas, cuevas, lumbreras, fraguas y molinos; la resolución de litigios por razón de medianerías y de servidumbres urbanas; la tasación y partición de inmuebles, solares, eras o huertas; la correcta definición del tejido urbano; la regulación de todo tipo de apéndices en las fachadas, o las mediciones de las fábricas, ocupan la atención de este alarife y sirven para indicarnos las funciones de sus colegas.

Es decir, la importancia de este empleo derivaba del papel arbitral y supervisor que detentaban sus oficiales en la edilicia de la Villa, representando los intereses oficiales en cualquier intervención que afectara al ornato, al decoro y a la policía urbana. No es extraño, por tanto, que el ayuntamiento cuidara la selección de estos sujetos y que les exigiera también unas cualidades morales y profesionales superiores a las del simple maestro de obras, aunque sin perder nunca de vista el carácter eminentemente práctico de sus tareas.

Pocos años después de que Torija diera a la imprenta su Tratado, Fray Lorenzo de San Nicolás confirmaba el papel de los alarifes, de quienes dice que “son Jueces árbitros, para todo lo dudoso, y contencioso, entre todos los habitantes, y el Consejo Real, y los demás Jueces les nombran para las tasas y dudas de los Edificios, fiados en que el Ayuntamiento nombró los más suficientes, y a propósito, para juzgar, y allanar lo dudoso; y así estos que para tales ministerios se nombran, han de ser de toda satisfacción, y en primer lugar han de ser y haber sido buenos tracistas, buenos geómetras, o por lo menos que sepan medir, buenos contadores, y que por sus manos hayan hecho buenos edificios con acitaciones (sic) de los demás maestros, para que habiéndolos hecho buenos, los entiendan, sepan medir, y declarar las dudas, y sobre todo que sean de buena conciencia, y fieles escuadriñadores (sic) de la verdad, que guarden bien la justicia distributiva, que den a cada uno de lo que es suyo, que no los muevan particulares intereses, que se hagan capaces en lo que han de juzgar; y para que en todo acierten, atenderán a la costumbre de la parte donde se hallaren, y lo que ignorasen consultarán con los más experimentados, y atenderán a las ordenanzas que cada Provincia, Ciudad o Villa tiene...”²⁰.

Las medidas adoptadas por el Consejo tras el incendio que asoló la Plaza Mayor en 1672 nos amplían la información sobre este grupo de empleados, que había

mo las demás, nombra sus maestros, para que las guarden, y hagan guardar, nombran dos, o cuatro, según le parece, con título, y nombre de alarife; este nombre es Arábigo, y en nuestra lengua significa hombre, que tasa los Edificios: el Padre Pedro de Sales en su Tesauro Hispano folio 23...” (op. cit., Parte Segunda, Cap. sesenta y seis).

²⁰ Ibídem. Cap. sesenta y seis, que “Trata de algunas cosas tocantes a buena pulicía, y gobierno de las obras”.

experimentado desde 1608 un considerable aumento. En 1672 la Villa seguía dividida en seis cuarteles y para la asistencia de sus fábricas elegía anualmente veinticuatro alarifes. Desde este momento quedaron con la obligación de nombrar otros tantos oficiales o menestrales para asistir a los incendios, provistos de hachas y picas con garfios de hierro que se les entregarían en el momento de presentarse. A su vez, se estableció que cada año seis de los alarifes fijaran su residencia en cada uno de los cuarteles, con obligación de asistir personalmente a los fuegos que se declararan en la zona de su jurisdicción “para reconocer las partes pro donde conviene cortar y derribar, y decir lo que convenga hacer a la Justicia, para que se ejecute”. En compensación a este trabajo extraordinario y a la responsabilidad de supervisar la actuación de los veinticuatro menestrales antes citados, se reservó a estos alarifes rotativos “la preeminencia de hacer todas las visitas de ojos y tasaciones de obras que se ofrecieren, sin que los jueces ni las partes puedan nombrar otras”. Al crear esta situación de privilegio se estaban sentando las bases de un conflicto que enfrentaría al Ayuntamiento y al Consejo y que, a la larga, terminaría perjudicando las prerrogativas de los mismos alarifes²¹.

Haciendo recuento de las noticias que poseemos hasta ahora, podemos establecer que el nombramiento de alarifes favorecía a los maestros de obras más acreditados del lugar; que su disfrute era por un periodo de tiempo limitado, después del cual podía reelegirse a algunos de ellos, y que el municipio no les tenía asignado un sueldo por su trabajo, si bien cobrarían de los particulares siempre que se requiriera su asistencia para arbitrar la solución de un conflicto o para llevar a cabo cualquier tarea de su competencia. Es decir, la Villa instituía un cuerpo de oficiales cuyo mantenimiento, dada la naturaleza de su trabajo, corría por cuenta del público que estaba obligado a recurrir a sus servicios y, lógicamente, a pagar por ellos. Sabemos además que desde 1672 el Consejo les otorgó la facultad privativa de asistir a los reconocimientos y a las tasaciones, aunque no consiguió impedir que se siguieran contratando simples maestros de obras para llevar a cabo dichas tareas. Los abusos contra el cuerpo de arquitectos municipales se cometieron antes y después

²¹ *Auto del Consejo dictado para reparo de los incendios y preservación de ellos en los seis cuarteles en que está dividida la Corte*, Madrid, s.i., 29 de noviembre de 1672 (Real Academia de la Historia, ms. sig.^a 9-3.746(52)). Además de estas medidas, se adoptaron otras —hasta un total de 22— destinadas a atajar en lo posible el efecto devastador de los incendios en la Villa. Para que nadie escapara al cumplimiento de su deber, se estableció la obligación inexcusable de que tanto los menestrales como sus enseres, los alarifes, los albañiles y todas las demás personas forzadas a asistir a ellos, se registrasen ante el representante de la autoridad que compareciera en cada ocasión, ya fuera alcalde, corregidor o teniente, so pena de una fuerte sanción económica. En caso de enfermedad o de cualquier otra contingencia tenían que enviar un sustituto que realizase sus tareas. Para supervisar el estricto cumplimiento de las nuevas normas, la Villa y el corregidor quedaban encargados de efectuar un registro general ante un escribano municipal y de enviar dos copias al Consejo para que renovara anualmente las medidas.

de dicho año sin que, al parecer, pudiera hacerse nada al respecto. Torija lo intentó en 1661, pero su iniciativa quedó abortada por la negativa del Consejo a sancionar legalmente su tratado. La situación continuó agravándose y determinó a Teodoro Ardemans a retomar la idea de codificar unas normas para regular la actuación de los alarifes de la Villa, llenando el vacío legal existente.

Cuando publicó su *Declaración, y extensión, sobre las Ordenanzas, que escribió Juan de Torija* [Madrid, Francisco del Hierro, 1719] no se habían adoptado todavía medidas eficaces para paliar los viejos problemas denunciados y los alarifes seguían padeciendo la ingerencia de otros maestros en las tareas que les tenía asignadas el Consejo. Ardemans insiste en señalar los prejuicios que acarreaba esta situación, fomentada además por la falta de aplicación de los profesionales en el estudio de las matemáticas y el dibujo y por la confusión que existía para diferenciar el oficio mecánico de la albañilería del arte liberal de la Arquitectura, extremo que iba en detrimento de la apreciación social y profesional de quienes practicaban esta última.

Las recomendaciones que hace a los alarifes van dirigidas a garantizar su rectitud moral en aquellas ocasiones en que se requiriera su asistencia, dado el carácter arbitral de sus funciones. Así, no duda en solicitar de ellos ecuanimidad, modestia, rigor, aplicación y escrúpulo profesional, virtudes todas que les inclinarían a aprovechar los consejos de otros colegas más experimentados y sabios y les impedirían aceptar sobornos que inclinaran su juicio a favor de una de las partes interesadas en cada caso. No debían extralimitarse en sus competencias, ni desempeñar sus tareas con afán de lucro, ni hacer estimaciones engañosas de las obras que indujeran a error a los comitentes, ni bajar la vigilancia cuando ejecutaran su trabajo, ni, en definitiva, hacer ninguna concesión perjudicial a su propia estimación y a la de todos sus colegas²².

Queda claro, por tanto, que el cuerpo de alarifes madrileño siguió desarrollando la capacidad de procurar soluciones a los conflictos que surgieran por razón de ornato y policía urbana, sirviendo su opinión autorizada de instrumento a los jueces para adoptar las providencias oportunas. Por esta razón su asistencia era imprescindible en ocasión de tira de cuerdas, mediciones, tasaciones o reconocimientos de obras, sobre todo si se efectuaban por vía judicial para dirimir casos de compraventa, permutas o particiones. Como expertos en la materia y representantes del municipio, debían velar entonces porque se respetaran los derechos de las partes implicadas sin menoscabo de ninguna y debían hacer que se cumplieran las normas vigentes o, en su defecto, arbitrar una solución cabal que pudiera ser sancionada por la justicia.

²² Ardemans, op. cit., "Segundo proemial, sobre lo que declaran las Provisiones, en cuanto a dependencia de los Alarifes; y unas advertencias, para que las tengan presentes, siempre que usen de su oficio", págs. 43-67.

La responsabilidad de estas funciones no podía quedar en manos de cualquiera “por lo público de la consistencia de los Edificios, y el perjuicio de los particulares, que parece no admite disimulación, a vista de la entidad del grave escrúpulo que incluye”. De manera que Ardemans solicitó a la Villa que sólo expidiera título de alarife a quien hubiera sido examinado y aprobado por el Maestro Mayor de Madrid –cargo que él mismo detentaba– y que, de igual modo, se negara el nombramiento de tasadores a quienes no fueran arquitectos municipales, es decir, alarifes, previniendo legalmente a los jueces y escribanos de número para que no admitieran tasaciones de otros sujetos²³.

El tratado de Ardemans corrió la misma suerte que el de Torija y nunca obtuvo la aprobación del Consejo para ser aplicado con fuerza de ley, a pesar de que la situación denunciada continuó agravándose. Tanto es así que en 1722 el municipio se vio obligado a intervenir directamente, acordando que el Maestro Mayor y su Teniente se encargaran de vigilar que ningún maestro de obras realizara las tareas que el Consejo había reservado a los alarifes en reconocimiento a su asistencia a los incendios. Para facilitar el cumplimiento de esta norma se solicitó a estos oficiales que presentaran su título ante el secretario del ayuntamiento para que él, a su vez, notificara a los Comisarios de los Cuarteles, a los Regidores y a los escribanos de la Villa la relación de sus nombres, con el fin de evitar que se cometieran los fraudes habituales. Los infractores serían denunciados al corregidor y sancionados de acuerdo con la gravedad de su falta²⁴.

Con el tiempo, el problema denunciado adquirió nuevas dimensiones. Desde que el Consejo otorgara a los empleados municipales licencia privativa para medir y tasar todo género de fábricas, algunos maestros de obras solicitaron y obtuvieron del propio Consejo la misma habilitación sin haber sacado previamente título de alarifes o siéndolo sólo en calidad de supernumerarios, es decir, sin figurar en la plantilla de oficiales²⁵.

Los mismos alarifes no adquirirían esta facultad al asumir el cargo municipal, sino que debían solicitarlo al Consejo. Sin duda porque había un número fijo de tasadores

²³ *Ibídem*, Dedicatoria, s. pág.

²⁴ Acuerdo de 2 de octubre de 1722. BN, Mss. 21.230–15. Agradezco la noticia de este documento a Francisco Marín Perellón. Cfr. APÉNDICE III.

²⁵ Así, en 1733, el maestro de obras Juan Estéban elevó un memorial al Consejo solicitando el nombramiento que le facultaba para “tasar y medir casas, obras y reparos que se ofrezcan judicialmente”, ocupando la plaza que había quedado vacante al morir el alarife Gabriel Valenciano. Estéban alegaba “su notoria práctica y conocimiento en dicho Arte; y que como tal asiste a todas las tasaciones del Tribunal de la Visita Eclesiástica, por especial nombramiento, y asimismo está nombrado por Maestro de Obras de los Reales Colegios de Loreto y Santa Isabel... concurriendo el que Andrés Estéban su hermano, difunto, fue uno de los primitivos a quien por V.A. se nombró para hacer dichas tasaciones, y en su compañía concurrió a muchas que se le ofrecieron” (AHN, Consejos, Sala de Alcaldes, Libro 1320, fol. 173).

—seguramente los seis estipulados en 1672— inferior al de miembros que constituían el cuerpo de alarifes, haciéndose necesario que se produjeran vacantes para habilitar nuevos sujetos. Si estos, además, no eran arquitectos municipales aumentaba el agravio a dicho cuerpo. Por ejemplo, en 1734 el Consejo emitió un decreto habilitando al alarife Nicolás Serrano para efectuar tasaciones judiciales de obras, en sustitución del maestro Pedro Hernández que había fallecido dos años antes y había gozado de la misma aprobación sin pertenecer a la plantilla municipal ²⁶.

Para asegurar el acierto de su elección en un asunto tan importante, el organismo mencionado recababa informes a los arquitectos más relevantes de Madrid. Pedro de Ribera fue el encargado de dictaminar la suficiencia de Serrano y en 1735 volvió a ser requerido para un asunto similar. En esta ocasión —y quizá fuera este el trámite habitual— el Consejo se dirigió por vía de decreto al Ayuntamiento que, a su vez, encomendó la tarea a su Alarife Mayor y al de plantilla Francisco Ruiz.

Aquel emitió una reflexión sobre los perjuicios que ocasionaba esta práctica, denunció la proliferación de habilitaciones, reclamó que se volviera a la situación original —limitando a seis el número de tasadores aprobados— y señaló la necesidad indispensable de someter a los pretendientes a un riguroso examen de sus aptitudes teóricas y prácticas para el ejercicio de la arquitectura, “de suerte que sirviese de emulación para que los demás se aplicasen a la Teórica, y no se viese lo que hoy lastimosamente se experimenta, que los que aun no son aprendices, ni deben salir de la clase de peones, se intitulan Maestros de Obras, y las ejecutan, miden y tasan por sí con irreparables daños de los interesados”. Ribera, que aprovechó la ocasión para pedir a Madrid que tomase las mismas precauciones al nombrar sus alarifes, dió con la clave del problema. Los profesionales más rigurosos echaban en falta la existencia de una institución académica que regulara la enseñanza de la Arquitectura como ciencia multidisciplinar, formara sujetos capaces para su ejercicio y expidiera títulos oficiales a favor de quienes acreditaran sus conocimientos mediante un examen. No se trataba sólo de codificar los aspectos prácticos y legales de la maestría de obras, sino de reivindicar también una formación especulativa que diferenciara al teórico del práctico, al trazador del mecánico, al arquitecto del albañil, como habían insinuado o reclamado abiertamente Torija, Fray Lorenzo de San Nicolás, Teodoro Ardemans y tantos otros.

Las ordenanzas que regulaban en el siglo XVI el aprendizaje y el ejercicio de la albañilería habían quedado desfasadas y llevaban mucho tiempo en desuso. Con el correr del tiempo, se había desvirtuado la asociación gremial de este sector profesional y reinaba un gran desconcierto, acrecentado últimamente por las disputas jurisdiccionales surgidas entre la Villa y el Consejo y por el papel que pretendía jugar la Congregación de Nuestra Señora de Belén de Maestros de obras. Era esta una corporación de tipo gremial, sita en la parroquia de San Sebastián, que desde

²⁶ ANH, Consejos, Sala de Alcaldes, Libro 1321, fol. 578. El decreto se emitió el 23 de agosto.

1680 se arrogaba el derecho exclusivo a controlar la formación y habilitación de los maestros de obras y, de hecho, consiguió agrupar a algunos de los más destacados del momento²⁷. Cualquier persona que acreditara su aprobación podía llamarse a sí mismo maestro examinado o arquitecto y, en virtud de ello, planificar o ejecutar obras si disponía del contrato adecuado. Esto no quiere decir, sin embargo, que se admitiera su autoridad sin reservas por los particulares y por otras instituciones civiles y religiosas, reticentes a sus criterios selectivos. Como el origen de sus prerrogativas era muy oscuro y no gozaba de sanción legal en que ampararse, los administradores de las obras confiaban en su propio juicio para designar a sus maestros, sin necesidad de que estuvieran aprobados por la Cofradía sino fiados en la fama que les precedía, en la experiencia demostrada en obras similares, en el buen precio ofertado, o en cualquier otra consideración que estimasen oportuna, fomentando el intrusismo tantas veces denunciado por los tratadistas²⁸.

Sin ir más lejos, la Corte y la Villa formaron instrucciones privativas para administrar sus fábricas: establecían sus propias plantillas de oficiales, examinaban directamente sus aptitudes y definían sus condiciones laborales. Pero los particulares estaban desprotegidos y, al no existir unos mecanismos oficiales de control que garantizaran la profesionalidad de los sujetos, carecían de medios para asegurar el acierto de su elección al contratar los servicios de un pretendido maestro de obras.

²⁷ En 1706, Manuel del Olmo declaraba pertenecer a esta cofradía y dejó a su favor un legado testamentario (Tovar, op. cit., 1983, pág. 513). En 1708 Teodoro Ardemans era Hermano Mayor y entre los congregantes había otros maestros renombrados como Felipe Sánchez o Gabriel Valenciano, ambos alarifes de Madrid (AHPM, P^o 14783, s. fol., escritura de 25 de junio). Más tarde pertenecieron también a ella Pedro de Ribera, en 1718 al menos, y el propio Francisco Ruiz, que era tesorero en 1721 (AHPM, P^o 15199, fols. 502-513 y 1037 y sigs., respectivamente). Sobre la concesión de licencias de obras por parte de la Congregación, los abusos que se cometían por esta vía y el conflicto que mantuvieron los alarifes de Madrid con los tasadores del Consejo, puede consultarse el informe citado de D. Antonio Gaspar de Pinedo (ASA, 2-241-55), cfr. APÉNDICE I. Hubieramos querido analizar más a fondo el proceso de constitución de dicha cofradía y su desarrollo ulterior, pero los contactos mantenidos con los cofrades actuales para consultar los fondos de su archivo privado han resultado infructuosos. Sólo hemos podido establecer a este respecto que se fundó hacia 1680; ocho años después se instaló en una capilla en la calle de la Reina y en 1699 se trasladó a la iglesia de San Sebastián, donde al presente reside todavía. En este momento formaban parte de ella Juan de Pineda, Hermano Mayor; Juan Ruiz de Heredia, Contador; José de Trujillo, Secretario; Francisco Bara, Apoderado; Felipe Sánchez, "licenciado y apoderado", y Lucas Blanco, apoderado, según reza en una lápida conmemorativa instalada en 1980 a la puerta de su Capilla de Belén.

²⁸ En 1747 la Villa certifica que "en las oficinas de Madrid no se halla noticia... ni orden alguna de S.M. ni del Consejo participada al Ayuntamiento concediendo la facultad que dice tener la hermandad... Por las disposiciones legales tampoco se halla permitido a los cofrades vincular o estancar en ellos los oficios..." Cfr. M. Morán Turina: "El Maestro Mayor de Madrid, arquitecto del rey", en *Actas de las Primeras Jornadas de Estudios sobre la Provincia de Madrid*, Madrid, 1979, pág. 783, nota 1.

Durante mucho tiempo los alarifes fueron su única protección oficial contra los abusos, pues la autoridad de su cargo les permitía arbitrar soluciones en los litigios y marcaba la pauta a seguir por los jueces, evitando los fraudes a particulares y al propio municipio. Sin embargo, en los últimos años se había constituido de hecho un cuerpo de oficiales tasadores aprobados por el Consejo, cuyos miembros pretendían su homologación con independencia de los alarifes.

Poco a poco, el conflicto fue desbordando sus límites originales y se convirtió en una lucha abierta por monopolizar el control de tales nombramientos. Primero se enfrentaron los alarifes y los maestros tasadores (o “de los aprobados por el Consejo”, como se denominaban a sí mismos) –y con ellos el Ayuntamiento y el Consejo, representando sus intereses– para reclamar oficialmente la facultad privativa de medir y tasar todo género de fábricas. La Villa alegaba su posición legítima y privativa del cuerpo de alarifes, ratificada en varias ocasiones por el monarca, y la regalía que les había conferido el propio Consejo en reconocimiento a su asistencia a los incendios. Este, por su parte, se amparaba en la autoridad que tenía como órgano de Estado, con jurisdicción para habilitar tasadores con independencia del municipio. En este punto se encontraba la situación cuando el Consejo recabó informes sobre la cualificación de algunos candidatos. Ribera lo expresa claramente al afirmar que fue requerido para “que dé mi dictamen de la suficiencia de diferentes sujetos que pretenden obtener la facultad y licencia del Consejo, para poder tasar y medir fábricas de todas clases, así de Cantería como de Albañilería...”

Una vez que cogió la pluma para elaborar su informe, aprovechó la ocasión para denunciar ante el Consejo “los gravísimos perjuicios que se experimentan en los avances y tasas de las fábricas y sus sitios por no tener la precisa Teórica, e Inteligencia los que las ejecutan, y la necesidad que hay de ocurrir a tanto daño, en beneficio del público” y ofreció varias soluciones: primero, que se efectuaran los exámenes citados antes de proceder al nombramiento de tasadores; luego, que los principales arquitectos de Madrid, esto es el Maestro Mayor de la Villa y el de la Corte, u otros designados por el Consejo, enjuiciaran el resultado de las pruebas, que debían archivarse en el ayuntamiento; después, que se exigiese a los maestros aprobados la presentación de las plantas y alzados de los edificios que hubieran medido y tasado, con especificación de todos los datos, para incorporarlos a la escritura del inmueble por el carácter judicial que tenían; también, que no se permitiese pujar a la baja o hacer posturas de obras a quienes no estuvieran aprobados, y, por último, que se impidiese a los administradores elegir maestros según su criterio, “por ser ellos los que tienen la culpa de que haya tantos Albañiles con el supuesto título de Maestros de Obras”²⁹.

²⁹ Como Ruiz, Ribera fue designado por el ayuntamiento para satisfacer la demanda del Consejo. Su informe está fechado a 24 de septiembre de 1735. Se localiza un traslado del original en ASA, 2-241-55 y otro, dado a conocer por Bedat (op. cit., 1974, págs. 294-295), en el Archivo de la Academia de San Fernando, 38-3/1.

Así, la propuesta de Ribera va más allá del problema de la habilitación de sujetos para tasar inmuebles y de la polémica que levantó entre los alarifes, para significar otro intento de atajar los abusos denunciados mediante la institución –tantas veces reclamada– de un organismo de control que garantizara la formación intelectual de los arquitectos, definiera rigurosamente sus competencias con separación del oficio manual de los albañiles y unificara la concesión de títulos. En este sentido, sus palabras están animadas por el mismo espíritu que alentó en otros artistas anteriores a él y que conducirá finalmente a la constitución de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en Madrid y de otras similares en el resto de España³⁰.

Francisco Ruiz, por su parte, suscribe las palabras de Ribera y, tras referir brevemente el origen y competencias del cuerpo de alarifes de Madrid, se muestra partidario de que se le restituyera con carácter privativo la facultad de medir y tasar inmuebles, dada la capacitación que se requería para ingresar en dicho cuerpo. Sólo rebate algunos de los puntos expresados por el Maestro Mayor: Teniendo en cuenta que el asunto a tratar era la cualificación de algunos sujetos para tasar fábricas de todas clases y la manera en que debían llevarse a cabo estas operaciones, considera necesario que las declaraciones se acompañen de planos donde se demuestre puntualmente la distribución y forma de los sitios irregulares, no así de los regulares; estima ocioso, en cambio, detenerse en tratar de representar individualmente la organización interior de las viviendas, pues encarecería el precio de la tasación. Entonces bastaría con “decir en la declaración se compone la casa que se mide solo de cuarto bajo, o de cuarto bajo

³⁰ C. Bedat estudió el escrito de Ribera desde este punto de vista sin relacionarlo con el conflicto que venía enfrentando desde hacía tiempo al Municipio y al Consejo, sino con “la lutte contre les corporations pour établir la liberté de l’Art en Espagne”. Ciertamente, la intención del Maestro Mayor de la Villa era la de dignificar el ejercicio de la Arquitectura como arte liberal, como lo fue también la de muchos otros que solicitaron formalmente la constitución de Academias artísticas antes que él; pero la lucha abierta que sostuvieron el Consejo, la Cofradía de Maestros de Obras y la propia Academia por monopolizar la enseñanza de la arquitectura y la emisión de títulos forma parte de otro capítulo de esta misma historia, aunque ambos tuvieran, en el fondo, una raíz común. Cfr. Bedat, op. cit., 1974, págs. 293–301. El problema de la transmisión de poderes a las nuevas organizaciones profesionales fue también estudiado con detalle por P. Navascués Palacios (op. cit., 1975, págs. 123–133), que hace interesantes aportaciones sobre el enfrentamiento que mantuvieron la Congregación de Belén y la Academia de San Fernando en fechas más avanzadas. Asimismo, A. Quintana y C. Sambricio se han ocupado de estudiar diversos aspectos relativos a la concepción, organización, difusión y control de la Arquitectura defendidos por la Academia de San Fernando; cfr. respectivamente, *La Arquitectura y los Arquitectos en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (1744–1774)*, Madrid, 1983 y *La Arquitectura española de la Ilustración*, Madrid, 1986, este último recopilación de varios artículos del autor.

y principal, o si tiene segundo y tercero: y en qué partes de ella lleva más que en otras...”³¹.

Los informes antecedentes exponían una opinión bastante generalizada entre los arquitectos de la época y movieron al Fiscal General a representar ante el Consejo la conveniencia de encargar a los dichos Ribera y Ruiz y a Juan de Arce —con la supervisión de Saqueti— la formación de un cuerpo de Ordenanzas de Arquitectura. Esto dio origen a un largo proceso —dirimido finalmente por la creación de la Junta Preparatoria en 1744, por la constitución efectiva de la Academia Real de Bellas Artes en 1752 y por la formación de sus estatutos en 1757— en el que se entrecruzarían los intereses del Consejo y de la Congregación de Maestros de Obras por hacerse con el control exclusivo de la Arquitectura³².

³¹ ASA, 2-241-55. Como sabemos, el informe de Ruiz está fechado el 16 de diciembre de 1735. El día siguiente, Don Juan de Bilbao y Agüero, Procurador General de Madrid, lo remitió al Consejo con estas palabras: “En cumplimiento de lo que se me ordena en el antecedente Decreto y para practicarle con la más prolija individual ejecución pedí que sobre las reglas expuestas por el Maestro Mayor informase Francisco Ruiz... pero tengo por más conveniente que Madrid represente al Consejo las indispensables circunstancias que han de concurrir en los que se nombren para tasar y medir todo género de obras... por convenir para beneficio público”. Bedat (op. cit., 1974, págs 294-295) comenta a propósito del informe de Ruiz: “Cette requête de Pedro de Ribera était un coup sévère pour la plupart des artisans dont le degré d’instruction n’était pas élevé; et l’un des principaux membres de la corporation de Notre-Dame de Bethléem, Francisco Ruiz, s’empresse d’écrire au Conseil de Castille le 16 décembre 1735 pour indiquer qu’à son avis, il n’était pas nécessaire de savoir dessiner tous les détails d’une maison; il suffisait à l’architecte d’indiquer si elle avait “un premier, un deuxième ou un troisième étage et quelles étaient ses parties les plus élevées”. Une note marginale précise: “Il faut tenir compte de ce que ce Ruiz ne sait pas dessiner”. Malgré son laconisme, ce commentaire est très révélateur de la qualité des architectes des corporations madrilènes dont la plus importante n’était autre que celle de Notre-Dame de Bethléem”. Los documentos que hemos manejado no tienen la anotación marginal reseñada por Bedat, que enfatiza demasiado la vinculación de Ruiz con la Congregación de Belén. Es cierto que pertenecía a ella en este momento, pero insistimos en que su designación obedeció a su condición de alarife municipal y, en este sentido, respondía a una práctica frecuente entonces. Sus palabras deben analizarse en este contexto y en relación con el informe elaborado por Pedro de Ribera en las mismas circunstancias y con idéntico motivo.

³² C. Bedat (op. cit., págs. 293-301) dió a conocer esta circunstancia y las consecuencias que tuvo, en el contexto de la lucha entablada por monopolizar el control de la arquitectura. La documentación de este proceso también se localiza en el expediente 38-3/1 del Archivo de la Academia. Aunque Ribera y Ruiz emitieron sus informes en 1735, la solicitud del Fiscal no tuvo lugar hasta diciembre de 1739. El Consejo, además de solicitar a los maestros citados la formación de unas Ordenanzas, les encargó que establecieran las bases para la institución de un Colegio o Academia que capitalizase la formación de los arquitectos y controlase su actividad profesional. Después de algunos avatares, en los que también intervino la Congregación de Belén, a finales de 1743 se transfirió el encargo a una comisión mixta de arquitectos formada por Ruiz (Ribera ya había muerto) y Saqueti y por dos miembros de la citada cofradía, especificando que olvidaran lo relativo a la institución del Colegio. Sin embargo, ya era demasiado tarde; el propio Ruiz declinó la oferta argumentando su mucha edad y su in-

Entre tanto, el Consejo siguió habilitando tasadores y, de hecho, su aprobación gozó de gran crédito entre los maestros de obras, que vieron en ella el único medio de evitar los recelos de los particulares a contratar sus servicios, dada la solvencia del organismo emisor del título³³.

En este punto el problema desbordaba ya los límites del corporativismo de los alarifes, que defendían sus prerrogativas laborales del intrusismo de cualquier otro maestro de obras, para entrar de lleno en la pugna que se entabló para monopolizar la concesión de títulos de arquitectura y la enseñanza de sus preceptos entre la Congregación de Nuestra Señora de Belén, el Consejo de Castilla y la Academia de San Fernando, los tres organismos que ambicionaban el control exclusivo de la Arquitectura.

El Ayuntamiento no se erigió en protagonista de esta polémica, aunque intentó en 1754 formar unas Ordenanzas de Alarifes para normalizar la tasación de los inmuebles y otras cuestiones relativas al ornato y policía de las fábricas y, como corporación municipal, siguió reclamando el derecho adquirido a habilitar sus propios arquitectos, centrando sus esfuerzos en lograr que se les reconociera la facultad privativa de efectuar tasaciones y medidas. Sin embargo, la nueva concepción académica

clínica a la formación de una Academia de corte europeo, cosa que ya se estaba tratando. Sólo la Congregación decidió jugar esta carta y presentó ante el Consejo unas Ordenanzas descabelladas en noviembre de 1749, cuando ya llevaba bastante tiempo constituida la Junta Preparatoria. Todo esto fue expuesto por Bedat, sólo queremos insistir en que convendría revisar la actuación de Francisco Ruiz en este proceso pues, aunque perteneció a la Congregación de Belén, como muchos de los arquitectos locales, se vió involucrado en él —al igual que Ribera— por su condición de alarife madrileño, muy prestigiado entre sus colegas por largos años de profesión. Otro tanto sucede con respecto a José de Arce. Su incorporación primera a la comisión municipal encargada originalmente de formar las Ordenanzas pudo no estar dictada por su vinculación con la Cofradía de Belén, sino por el hecho de ser uno de los tasadores aprobados por el Consejo —es probable que los otros también lo fueran— y por el crédito profesional que le habían reportado sus trabajos como ingeniero, concretamente su proyecto para sanear la Corte. Cfr. J.A. de Arce, *Dificultades vencidas*, Madrid, 1735. En definitiva, pensamos que el Consejo, como órgano de Estado, fió su encargo a los arquitectos más destacados del momento, representantes oficiales de la autoridad de la Villa, de la Corte (Saqueti) y de él mismo para habilitar profesionales; no que recurriera a la Congregación para un asunto tan delicado, aunque luego, circunstancias ajenas a sus intereses le obligaran a transferir el encargo a una comisión mixta, con participación de la citada cofradía. De hecho, los documentos indican que antes de tomar esta decisión solicitó a la congregación que definiera sus competencias en unas ordenanzas particulares, quizá con intención de someterla a su control.

³³ AHN, *Consejos, Sala de Alcaldes*, Libro 1330, fol. 313: Certificación del nombramiento hecho por el Consejo a favor de Pedro Felipe Mantelli como maestro tasador y medidor, con fecha 11 de septiembre de 1741. Ibídem, fols. 455—456: Certificación a favor de José Ignacio Gutierrez que solicitó el cargo “para obviar que por no ser uno de los nombrados por el Consejo, recelen algunas personas poner a su cuidado la ejecución de las Obras, o se le impida o intente impedir por algunos otros maestros, con motivo de faltar a mi parte dicha habilitación y aprobación...” Fecha a 24 de octubre del mismo año.

mica de la arquitectura chocaba frontalmente con las aspiraciones municipales, así que los contactos que mantuvieron Madrid y la Academia resultaron del todo infructuosos.³⁴

Desde mediados del siglo XVIII las intervenciones de la Villa se encaminaron a demostrar la antigüedad del empleo y a salvaguardar de ingerencias ajenas a sus oficiales, que seguían ocupados en velar por la policía urbana, con adscripción individual a cada uno de los cuarteles de Madrid. Como al principio, las elecciones continuaban haciéndose el día de San Miguel bajo la responsabilidad del ayuntamiento, que avalaba su decisión mediante informes cualificados; los alarifes seguían asistiendo a los incendios y seguían también sin percibir ninguna remuneración por su trabajo³⁵.

Durante el tiempo transcurrido las innovaciones habían sido escasas: ahora el nombramiento se consideraba vitalicio y se había terminado por habilitar varios supernumerarios “que admiten el trabajo por solo aquel crédito que les parece adquieren con el título”. Su función era cubrir las ausencias y enfermedades de los titulares y su máxima esperanza la de alcanzar un día el puesto que les facultaría para tasar y medir todo género de fábricas y también para, llegado el caso, acceder a la maestría mayor de las obras de la Villa, requisito que había perdido su importancia primitiva cuando Felipe V forzó el nombramiento de Saqueti en detrimento de otros alarifes de plantilla. Sus aspiraciones podían truncarse de no cambiar las cosas. En un último intento por reconducir las aguas a lo que consideraban su cauce original, las autoridades de Madrid buscaron el apoyo del Consejo; le expusieron los motivos y privilegios que asistían a la Villa para nombrar alarifes y denunciaron la situación actual con estas palabras: “Es cierto Sr. que todos los demás Maestros de Obras quieren entender por distintos los títulos de Tasadores y de Alarifes, y que en este supuesto piden a V.A. y les concede separadamente licencias para hacer tasaciones que no se permiten a los que sólo tienen el título de Alarifes. pero también es cierto que Madrid nunca ha comprendido así esta diferencia, y que por el profundo respeto con que venera las determinaciones de V.A. considerándolas provechosas a su público (que es su principal interés y obligación) ha dejado de re-

³⁴ ASA, I-166-68. Intento de formación de unas Ordenanzas de Alarifes por parte del ayuntamiento, en 1754-1755. En mi Tesis Doctoral me ocupo por menor de esta iniciativa municipal.

³⁵ Por una certificación anónima de 8 de julio de 1740 sabemos que entonces gozaba Madrid de 13 alarifes, que se nombraban y reelegían en septiembre, el día de San Miguel, “sin que para ello tenga concurrencia ni asista el Maestro mayor porque sólo precede para unos pedirle informe de si concurren en sus Personas las calidades necesarias de habilidad y suficiencia, y para otros se omite esta circunstancia por al notoriedad que Madrid tiene del cabal desempeño de ellos; los cuales igualmente se consideran vitalicios porque a ninguno, se remueve sin causa legítima, y no gozan salario por Madrid, teniendo la obligación de asistir a los reconocimientos y declaraciones de policía que se les encarga por el Ayuntamiento o sus Comisarios de Cuarteles y a los incendios que acaecen, con los oficiales y herramientas correspondientes a cortarlos...” (ASA, I-202-25).

presentar a V.A. que los primitivos tasadores y reconocedores de obras son sus doce Alarifes, y que siendo estos obligados al servicio del público sin salario ni emolumento alguno son acreedores al grande provecho en que los otros Maestros se interesan en las tasaciones, sobre cuyo asunto, y los graves perjuicios que causa la recíproca correspondencia con que los habilitados por V.A. se tasan unicamente unos a otros sus fábricas, siendo también algunos de ellos comerciantes y vendedores de la Madera y demás materiales para las mismas obras que tasan, tiene Madrid ya expuesto a V.A. cuanto le pareció correspondiente a la obligación y conciencia”³⁶.

La constitución oficial de la Academia y la formación de sus Estatutos en 1757 vino a zanjar este asunto, cuyo colofón puede considerarse la Circular que emitió Floridablanca en nombre de Carlos III en 1787, reafirmando el artículo 33 del estatuto, prohibiendo cualquier nombramiento que no se hubiera “sujetado al riguroso examen de la Academia” y aboliendo todos los privilegios particulares que hasta entonces subsistían en esta materia, incluidos los de Madrid, que recibió en seguida una copia del documento³⁷.

De hecho, cuando el Consejo de Castilla dispuso una nueva Instrucción en 1789 para atajar los incendios, confirmaba que en la fecha no existían gremios separados de albañiles y alarifes, ni se conocía ahora “más clase que la de Maestros de Obras o Arquitectos y oficiales [de albañilería], que son los que llevan el trabajo material en los edificios...” Esta situación obligó al ayuntamiento a seleccionar en-

³⁶ Informe citado del Marqués de Valdeolmos y del Procurador General de Madrid, elaborado el 26 de abril de 1751 (ASA, *Libro 177 de Acuerdos Municipales*, fols. 67–69). Cfr. APÉNDICE II. Poco tiempo después, el 29 de septiembre de 1751, día de elecciones, el ayuntamiento recibió un memorial conjunto de sus alarifes reclamando la continuidad del empleo, que habían visto peligrar a instancias de Juan Bautista Saqueti, Maestro Mayor de la Villa, y de su teniente. Las noticias que ofrece el texto permiten evaluar los pocos cambios que había conocido este empleo durante su larga existencia. La única innovación era la existencia, ya apuntada, de supernumerarios, cuyo número se cifra en cuatro “que son los que siempre ha habido”. Por lo demás, se confirma la adscripción de alarifes a los cuarteles de la Villa, su nombramiento o reelección el día de San Miguel, su función arbitral y supervisora de la policía urbana, su habilitación a cargo del municipio, su asistencia a los incendios y la vinculación que existía ya entre este empleo y la tenientía y maestría mayor de obras de Madrid (ASA, 3–369–21).

³⁷ La Circular se emitió el 28 de febrero de 1787 y Madrid recibió su ejemplar correspondiente el 24 de mayo, dándose oficialmente por enterado en los acuerdos de dicho día (ASA, 1–29–32). La trascendencia de esta circular, ratificada después en varias ocasiones, fue estudiada por Navascués (op. cit., 1975) y por M.S. García Felguera, M. Morán Turina y F. Checa Cremades (“Academia, Ayuntamiento e idea del arquitecto en el Madrid del siglo XVIII”, en *Villa de Madrid*, 1980, nº. 69, págs. 29–34).

tre los arquitectos aprobados y los albañiles un grupo que asistiera a los fuegos. Con la extinción del cuerpo de alarifes, Madrid perdió una de sus más antiguas prerrogativas y, a instancias del Consejo, se vio forzado a designar nuevas personas para desempeñar la vieja tarea de sus empleados³⁸.

³⁸ *Instrucción que manda el Consejo se observe para apagar y cor-

APÉNDICES

APÉNDICE I. Informe remitido al Consejo por D. Antonio Gaspar de Pinedo, Procurador General de Madrid, con fecha 20 de julio de 1750.

“... según la Polit^a de Bobad^a lib. 3 (sic), Cap. 5, nº. 5 (sic): *debe toda Ciudad, tener asalariado algún buen Maestro de obras; respecto de ser oficio público y muy necesario; y añade: que como tal se ha de ocurrir a la determinación de estos Arquitectos o Alarifes sobre dudas de fábricas y edificios*, y como el número de estos Alarifes se ha de proporcionar al tamaño de la Población... No hallo que desde entonces [1467] se haya interrumpido a Madrid la práctica de elegir estos Maestros para que asistan a las obras públicas y precediendo la certeza de su idoneidad (sic) por el informe del Maestro Mayor y los demás que ha tomado y tenido por fidedignos; pues aunque ninguno de ellos, goza salario, lo han pretendido siempre Personas de habilidad, no solo por aquellos provechos cortos y casuales que se les puede seguir, sino es, por la esperanza de adelantar su Crédito con aquel título y alegarle (...) para que el Consejo le de facultad de tasar casas y cualesquiera obras y reparos; en donde hay la utilidad y los arbitrios que tengo expuestos en la consideración de S.M. más ha de dos años; expresando: que sólo tasan los que el Consejo aprueba; y generalmente hacen obras cuantos quieren llamarse Arquitectos; de los que se ve un grandísimo número, sin ser Alarifes de Madrid, ni tasadores del Consejo; bastando unicamente el que les permita hacer obras la Hermandad de Nuestra Señora de Belén: Es cierto que el nombre de alarife no conviene rigurosamente a todos aquellos y que en su recta justificación se ajusta mejor a los reconocedores o tasadores que el Consejo aprueba; y aún más propiamente, al que llamamos Maestro Mayor por más sabio en Arquitectura; y a cuya decisión se cometen todas las obras de mayor importancia, habiéndose guiado Madrid muchos años há para el nombramiento de este oficio, por la elección misma hecha por S.M. para sus Palacios y Obras Reales...” (ASA, 2-241-55). La cita de Bobadilla está tomada de su *Política para Corregidores*.... Madrid, por Luis Sánchez, 1597, t. II, lib. III, cap. V, punto 6, pág. 131, en que dice: “Y a propósito de nuestro intento, sea que el Corregidor procure que la ciudad tenga salariado (sic) algún buen maestro de obras con un pequeño salario, porque es oficio público, y muy necesario, comoquiera que sobre dudas de fábricas y edificios se ha de ocurrir a la determinación destes arquitectos, o alarifes, como en otro lugar dijimos [cfr. Lib. I, Cap. VI, nº. 4, pág. 126]. Y este maestro de obras, sirve también para visitar los conductos de las fuentes, y los edificios públicos, si hacen algún vicio, o para lo que han menester...”.

APÉNDICE II. Informe remitido al Consejo por el Marqués de Valdecolmos y el Procurador General de Madrid, con fecha 26 de abril de 1751.

“...reconocidos los papeles más antiguos sólo resulta justificada una continuada práctica de esta facultad, pues en el año de 1467 para ensanchar la Plaza Mayor... se anuncia haber llamado Madrid a sus Maestros y Alarifes y declarado es-

tos sobre la Disposición y conveniencia de aquella obra. Por los acuerdos de elecciones de oficios del día de San Miguel también se halla continuada la nominación de Alarifes de inmemorial tiempo a esta parte; cuyos antecedentes dejan inferir que el principio de esta facultad en Madrid, fuese aquella común costumbre, que introdujo el buen gobierno en todos los Pueblos, según expresa Bobadilla en el libro tercero, de su Política, capítulo quinto, número, ... (en blanco en el original). Diciendo que: debe toda ciudad tener asalariado algún buen Maestro de obras, respecto de ser oficio público, y muy necesario, y que como tal, se ha de ocurrir a la determinación de estos Architectos o alarifes, sobre dudas de fábricas o edificios. Ha nombrado y pagado Madrid siempre este Alarife (llamado ultimamente Maestro Mayor) y para el acierto en la elección, se ha guiado regularmente por la misma que V.R.P. ha hecho para sus Obras, y Sitios Reales; y porque la concurrencia de ambos encargos en un mismo Architecto podría embarazar alguna vez la puntual asistencia del Público, ha nombrado también un sustituto suyo con título de Teniente;... Pero como la grande extensión y aumento que en los dos siglos antecedentes, han ido tomando los edificios de esta Villa, no podían bastar aquel principal Alarife y su teniente; ni acudir a tanta multitud de Fábricas, y tasaciones; añadió Madrid el número y el nombre de Alarifes a otros doce Maestros de Obras, creando estos oficios con Real aprobación, cuya propiedad y nominación se halla confirmada por repetidas cédulas y privilegios en calidad de contrato oneroso, con motivo de muchos y grandes servicios hechos por Madrid a V.R.P. de los cuales (...) sólo se mencionará aquí el contrato hecho con Madrid por el Factor General don Bartolomé de Spínola para un servicio de 150.000 ducados de Vellón con la calidad de habérsele de confirmar y continuar la Propiedad y Posesión que tenía en varios oficios, y entre ellos los doce Alarifes que siempre había nombrado, como consta de la escritura que se otorgó en 25 de agosto de 1630 ante Gaspar Zamorano aprobada por Real Cédula... y en otras tres Reales Cédulas de 11 de octubre de 1664, 16 de mayo de 1666 y 30 de agosto de 1675 expedidas con motivo de otros más cuantiosos servicios que Madrid hizo, para urgencias de la Corona, se repitió nuevamente la aprobación y confirmación de estos doce oficios de Alarifes, con todos los demás que nombraba siempre Madrid, y le pertenecían y pudieran referirse otros muchos Reales decretos y resoluciones que confirman la antigua justa propiedad y Posesión en todos los oficios que Madrid nombra... Y para que V.A. quede enterado de la justificación con que Madrid ha procedido también en la nominación de Alarifes supernumerarios, es preciso decir que así para la asistencia de los trece cuarteles en que está distribuido el cargo de la limpieza y empedrado, como para las obras públicas que se reparan, y medida de los sitios en que se fabrican casas particulares no suele alcanzar el número de los doce, ya por ausencia o enfermedad de algunos de ellos, o ya porque el ningún salario que gozan, no permite apremiarles a la mayor puntualidad en el servicio público, y para que este no falte, se ha estilado el nombramiento de algunos supernumerarios que admiten el trabajo por solo aquel crédito que les parece adquieren con el título,... precedido el buen informe del

Maestro Mayor según se hace con todos los supernumerarios. Es cierto señor que todos los demás maestros de obras quieren entender por distintos los títulos de Tasadores y Alarifes, y que en este supuesto piden a V.A. y les concede separadamente licencias para hacer tasaciones que no se permiten a los que solo tienen el título de Alarifes. Pero también es cierto que Madrid nunca ha comprendido así esta diferencia, y que por el profundo respeto con que venera las determinaciones de V.A. considerándolas provechosas a su público (que es su principal interés y obligación) ha dejado de representar a V.A. que los primitivos tasadores y reconocedores de obras son sus doce Alarifes, y que siendo estos obligados al servicio del público sin salario ni emolumento alguno son acreedores al grande provecho en que los otros Maestros se interesan en las tasaciones, sobre cuyo asunto, y los graves perjuicios que causa la recíproca correspondencia con que los habilitados por V.A. se tasan unicamente unos a otros sus fábricas, siendo materiales para las mismas obras que tasan, tiene Madrid ya expuesto a V.A. cuanto le pareció corresponde a la obligación y la conciencia...” (ASA, Libro 177 de Acuerdos Municipales, fols. 67–69). El mismo día 26 de abril, D. Francisco Verdugo, secretario del ayuntamiento, remitió un traslado de este original al Consejo (ASA, 2–241–55).

APÉNDICE III. Acuerdo municipal de 2 de octubre de 1722 sobre la elección de alarifes.

“Tratándose de nombrar o reelegir Alarifes desta Villa de Madrid, en conformidad de la costumbre, habiéndose reconocido cuán conveniente y util es sean las personas que se nombraren de inteligencia en la facultad de su Arte para las fábricas conforme a ornato y policía, por lo que se interesa el público y bien común así en seguridad, como en las tasaciones y declaraciones que hacen para particiones, adjudicaciones, ventas judiciales, y otras muchas cosas que en orden a esto se ofrecen en virtud de Autos de los jueces, ante quienes pasan las demandas que sobre este asunto se ponen litigios que se ofrecen para la satisfacción de medianerías y conductos en que se han reconocido gravísimos perjuicios por no ser Alarifes, quienes para ser nombrados precede la noticia de concurrir en ellos las partes convenientes y inteligencia de su ejercicio, y para obviarlos y poner remedios convenientes a evitarlo: Se acordó que el Maestro Mayor Don Teodoro Ardemans y su teniente Don Pedro de Ribera celen el que las personas que no tengan nombramiento de Madrid, de tales Alarifes, no ejecuten obra alguna, y las que se hicieren en otra forma se les denuncie y den cuenta al señor Corregidor. Y para justificar los que hoy están sirviendo por nombramiento de Madrid se les pedirá presenten sus títulos en el oficio del Sr. Secretario Don José Martínez Verdugo, para que de cuenta al Ayuntamiento y conste a los Caballeros Comisarios de Cuarteles y demás señores Capitulares por lo que pueda ocurrir. Y para que tenga debida ejecución y cumplimiento este Acuerdo y haya la noticia conveniente en los juzgados de los Señores Tenientes del Señor Corregidor se remitirá copia a cada uno de dichos Señores de los Alarifes nombrados y otra a los escribanos del número para que en sus

juzgados y oficios se tengan presentes para que las declaraciones y tasaciones que se hicieren a pedimento de partes y otras cosas en que intervienen se ejecuten por ellos y logren este beneficio, mediante la obligación que por ser tales Alarifes tienen de asistir a los incendios y otras cosas en que Madrid por el beneficio del público les ocupa, y no el perjuicio que se ha reconocido ocasionárseles de lo contrario. Y para la observancia del contenido de este Acuerdo se hará notorio a los referidos y entregará al escribano que les notificase a cada uno relación de los Alarifes que por Madrid están nombrados para la presentación de sus títulos...” (BN. Mss. 21.230-15).